



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 238

Miércoles 29 de Octubre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

*Circular número 235 dictando normas de aclaración de las reservas de productor para criados fijos y eventuales. — Limosnas y donaciones.* (Boletín Oficial del Estado del día 18).

El artículo 12 del Decreto de 15 de Agosto del corriente año, establece la reserva por productor de 200 kilos por persona y año para los productores que residan en el término municipal donde radican las fincas y obreros agrícolas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación.

Sugiere la duda, tanto a Autoridades como a productores, de la inclusión de los familiares para los obreros agrícolas y fijos de la explotación, tal vez por tener en cuenta la condición impuesta a los primeros de recibir el pago en especie, que no acontece con los segundos.

Asimismo, son varias las peticiones formuladas para autorizar reservas a obreros eventuales, fundados en que el ciclo agrícola exige labores periódicas que no se efectúan con personal fijo y al que es preciso alimentar.

Reiterado es el criterio de esta Comisaría General de favorecer al verdadero productor que reside en el lugar de la explotación, restringiendo, por el contrario, al máximo, el de aquel que, por vivir fuera de su finca, le proporciona un medio de obtención de renta; por ello, para aclarar dudas y dejar definitivamente sentadas las normas sobre la materia, dispongo:

1.º El obrero agrícola que resida con su familia en el lugar donde radican las fincas y reciba el pago en especie, podrá reservarse hasta los 200 kilos de trigo por él y sus familiares, y 24 kilos de legumbres (entre todas).

2.º El productor, viva o no en el término municipal, reservará, para los obreros fijos y servidumbre que viva en la explotación, las cantidades expresadas

en el artículo anterior, siendo esta reserva incompatible con el pago en especie; es decir, que en caso de que recibieran el pago en especie, no puede el productor hacer reserva, ya que entonces la reserva ha de efectuarla el propio obrero y servidumbre.

3.º El obrero fijo que viva en el lugar de la explotación con su familia, tiene los mismos derechos que el agrícola a que se refiere el número primero, y si no recibiese el pago en especie, debe el productor reservar para ellos.

4.º La reserva habrá de efectuarse contra certificación de la Alcaldía, expresiva de los extremos siguientes:

- a) Condición de obrero agrícola o fijo.
- b) Que vive en el lugar de la explotación.
- c) Número de familiares que con él conviven.

5.º El productor podrá asimismo reversarse una cantidad igual para obreros eventuales, sin inclusión de las familias, siendo preciso para ello acreditar, por medio de la Jefatura Agronómica, el promedio de obreros eventuales que, sin solución de continuidad, ha de tener en el año agrícola, atendiendo a las peonadas de la finca.

6.º De todas estas reservas se dará cuenta en la forma mandada, siendo obligación retirar las hojas de la cartilla familiar y registrar la baja en el racionamiento ordinario de la provincia.

7.º El productor que se reserve para obreros eventuales tendrá obligación de admitirlos, y en caso de que no lo hiciese, se pasará el tanto de culpa a las Fiscalías de Tasas, salvo justificación de fuerza mayor, entregando entonces al Organismo competente la cantidad que se había reservado para estos fines, aunque hubiese terminado el plazo de entrega forzosa.

8.º El párrafo segundo del artículo 12 del Decreto antes citado, queda aclarado en el sentido de que las legumbres secas que pueden reservarse las personas que vivan en el lugar de la explotación es de 24 kilos por persona y año, y de 12 para las que vivan fuera del lugar.

9.º Queda prohibido invertir las reservas de productor en fines distintos de

los indicados, no pudiendo, a pretexto de ellos, disponer para fábricas de sopas, purés, etc., que sólo encubre cierta especulación.

Tampoco podrá donarse a entidades o particulares, si no es con autorización expresa del Comisario de Recursos, justificándose la certeza de la donación, que ésta es del productor y que, por la cuantía, no merma en cantidad la reserva autorizada.

Podrá efectuarse limosnas en especie a pobres de solemnidad y Religiosos que ordinariamente se dedicaban a la adquisición de estos socorros, y los Comisarios de Recursos, a su prudente arbitrio, otorgarán la guía de circulación, cuando por la escasez del donativo y la persona que solicita la guía no abrigase alguna duda del fin caritativo de lo recibido.

Para otorgar la guía del conjunto de las cantidades obtenidas de limosna, será preciso acreditar, por certificación de las Alcaldías, donde se haya efectuado la colecta, las cantidades recogidas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Octubre de 1941.—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para conocimiento superior: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sres. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles de toda España e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

*Circular número 236 sobre incautación de artículos intervenidos.* (Boletín Oficial del Estado del día 18).

La Ley de 30 de Septiembre de 1940, creadora de la Fiscalía de Tasas, prescribe en el apartado A) de su artículo cuarto como pena paralela a la infracción, la incautación de existencias, estableciéndose en el artículo séptimo que los géneros incautados se entreguen a los servicios de Abastecimientos.

Por otra parte, el artículo 15 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Agosto de 1941 castiga la circulación sin guía y el comercio de artículos intervenidos a que dicho Decreto hace referencia sin la correspondiente intervención del S. N. T. con la incautación automática de la totalidad de la mercancía.

Ello ha producido alguna confusión, que conviene aclarar, tanto para evitar invasión de unas atribuciones en otras, como por el ahorro de tiempo que supone la acción directa ante sanciones concurrentes a ambas disposiciones legales.

Por ello, acuerdo:

1.º Los Comisarios de Recursos y Delegaciones de Abastecimientos, Inspectores de ambos Organismos y del S. N. T. que efectúen incautaciones de productos intervenidos al amparo del artículo 15 del Decreto de 15 de Agosto de 1941, habrán de dar conocimiento de la incautación no sólo al Servicio del que dependan, sino también a la Fiscalía provincial de Tasas correspondiente, poniendo a su disposición los géneros incautados.

2.º Los géneros incautados serán puestos inmediatamente, como antes se expone, a disposición de la Fiscalía de Tasas competente, pudiendo el Comisario de Recursos descontar las cantidades prudenciales que estime conveniente entregar a los Institutos armados que hubieran intervenido en su aprehensión, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 11 de Julio, para ejecución de la Ley sobre reorganización de la Comisaría General.

Si las necesidades de abastecimiento lo exigiesen, la Comisaría General se dirigirá a la Fiscalía Superior de Tasas, pidiendo autorización para disponer rápidamente de los géneros incautados.

3.º El importe de las ventas de toda clase de géneros incautados será puesto a disposición del Fiscal superior de Tasas, a fin de que ordene el destino legal.

4.º Los Servicios del Trigo y Delegaciones de Abastecimientos admitirán cuantos artículos sean entregados por cualquier autoridad, producto de incautaciones, dando cuenta a la Comisaría General y Fiscalía de Tasas a los efectos de los números 1.º y 2.º

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Octubre de 1941.—El Comisario general, *Rafino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Delegado Nacional del Trigo, y excelentísimos señores Gobernadores civiles. 3.015

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Ha desaparecido de su domicilio, de Cistérniga, acompañada de un hijo suyo de 13 años, Basílisa Vega Alvarez, que

viste falda negra, alpargatas negras, estatura regular, pelo negro rizado, constitución delgada y se ignora la dirección que tomó al desaparecer.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que Autoridades y Agentes a mis órdenes procedan a su busca y detención, poniéndola a mi disposición.

Valladolid, 26 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

3.068

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Fombellida, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos de Valdelacasa y Marimartín, señalándose como zona sospechosa, 250 metros alrededor de los límites indicados; como zona infecta, referidos términos de Valdelacasa y Marimartín, y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 15 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

##### Venta de jabones de tocador

CIRCULAR

Se recuerda que el artículo 7.º de la Orden de 28 de Junio de 1941, del Ministerio de Industria y Comercio, que prohíbe la venta de jabones de tocador, en los establecimientos de comestibles, es extensivo a todos los comerciantes del ramo de la alimentación, por tanto, comprensivo de almacenistas, detallistas y, en general, a todos los que expendan víveres de cualquier clase.

Los infractores de lo ordenado serán puestos a disposición del ilustrísimo señor Fiscal provincial de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil, Delegado provincial.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

### Matrícula de industrial

CIRCULAR

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad queda en suspenso la confección de matrículas de la contribución industrial para el ejercicio 1942, hasta nuevas instrucciones que serán dadas por esta Delegación.

Valladolid, 28 de Octubre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

### Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas de España

#### INSTRUCCIONES PARA EL REPARTO DE GANADO MULAR

El peticionario presentará instancia, dirigida a la Cámara Oficial Agrícola de su provincia y en impreso que ésta le facilitará, informada por la Hermandad Sindical de Labradores, o, en su defecto, por el Delegado Sindical local, con el V.º B.º del Alcalde y comprensiva de los siguientes extremos:

1. Término municipal donde radique la finca o fincas, clase de cultivo a que se dediquen y extensión de cada una, y nombre de la misma o del paraje.

2. Nombre y apellidos del peticionario, con expresión de su domicilio.

3. Número de hectáreas totales de la finca o fincas; número de hectáreas barbechadas; número de hectáreas a sembrar (trigo, otros cereales y leguminosas); número de hectáreas a barbechar (blanco y semillado); número de hectáreas no sembradas durante la pasada campaña por falta de ganado de labor, y aprovechamiento de ella si lo tuviera.

4. Elementos con que cuenta para la labor.

a) Número de yuntas mulares o caballo y reseña de las bestias.

b) Número de yuntas de vacuno, y

c) Número de tractores.

5. Número de cabezas de ganado que solicita comprar.

Las instancias que deben presentar los agricultores serán exminadas por una Junta, presidida por el Presidente de la Cámara e integrada por sus Vocales natos, por el Delegado Provincial del Sindicato Nacional de Ganadería, y demás elementos que componen la Sección de Ganadería de la Cámara y por el Jefe de Política Agraria de la Delegación Provincial Sindical.

La mencionada Junta tendrá presente las siguientes instrucciones para establecer un orden de preferencia con respecto a las peticiones que ante ella se formulen.

Serán preferentes:

1. Los agricultores que se dediquen principalmente al cultivo de cereales y leguminosas y dentro de ellos los que en el presente año agrícola siembren mayor superficie de trigo que en la anterior campaña.

2. Los agricultores que hubieran sido despojados por los rojos de su ganado de labor y que en la actualidad tengan un número inferior de cabezas a las que poseían en Julio de 1936.

**Prohibiciones:**—No se adjudicarán cabezas de ganado a los agricultores que falseen los datos consignados en su petición; a los que no tengan suficiente terreno de cultivo para el empleo del ganado que solicitan, y a los que a juicio de la Junta se estimare que los elementos de labor que hoy tienen son suficientes para el cultivo a que se dedican,

**NOTA IMPORTANTE.**—Los adjudicatarios se comprometerán a no revender durante cuatro años las cabezas de ganado que soliciten, así como también aquellas de ganado mular que en la actualidad tuvieran en su poder.

Se exceptúan los casos de venta forzosa por enfermedad o defecto físico que imposibilite para el trabajo, previa autorización del Presidente de la Cámara.

Póliza  
de 1,50  
pesetas

ILMO. SR.

Don ..... mayor de edad, de estado ..... natural de ..... vecino de ..... radicante en demarcación provincial de esa Cámara, con domicilio en la ..... número ..... como (1) ..... de la (2) ..... denominada ..... situada en el término municipal de ..... pago o paraje de ..... con una cabida total (3) ..... y dedicada al cultivo (4) ..... finca que, según el régimen de rotación de cultivo, se reparte en (5) ..... cada año, a esa Presidencia de la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia acude en exposición de lo siguiente:

Que impuesto el solicitante en las instrucciones que, para el reparto y suministro de ganado mular para labranza, han sido fijadas por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas de España, y precisando, para la mejor prosperidad del cultivo, la adquisición de (6) ..... mula, solicita le sea suministrada, teniendo en cuenta la necesidad en que se encuentra, atendidas las razones de que ..... circunstancias todas que marcan la preferencia que se señala en las instrucciones citadas.

Asimismo hace constar, que para el cultivo de la finca, a que se ha hecho referencia, cuenta, el que suscribe, con ..... yunta de ganado (7) ..... y ..... tractores, cuya reseña es la siguiente: ..... lo que dada la capacidad de aquéllas y la siembra (8) ..... que en el año actual se propone practicar, resulta insuficiente.

Se compromete, el abajo firmante, a depositar en esa Cámara Oficial Agrícola la cantidad de dos mil (2.000) pesetas, por cada cabeza de ganado que solicita, en el término de ocho días, a partir desde la fecha en que le sea notificada la concesión del ganado, y a suscribir el contrato de compra-venta, en el momento de recibir las mencionadas cabezas, entregando el resto de precio que se le asigne, precio que se fijará en relación con la edad (de tres a ocho años) y alzada (de 1,45 m. a 1,60 m.), no siendo en ningún caso superior a cinco mil doscientas cincuenta (5.250) pesetas, incluido el seguro total por un año.

Asimismo se compromete a no enajenar, en un plazo de cuatro años, el ganado que adquiera y el que en la actualidad posee, con las excepciones que figurarán en el contrato de compra-venta.

Dios salve a España y guarde a usted muchos años.

..... a ..... de ..... de 1941.

(Firma)

- (1) Propietario, arrendatario o aparcerero.
- (2) Finca o fincas.
- (3) Indicar la extensión de hectáreas, áreas y centiáreas.
- (4) Indicar clase de cultivo, extensión y si es de secano o regadío.
- (5) Indicar: número de hectáreas barbechadas, número de hectáreas a sembrar (trigo, otros cereales y leguminosas), número de hectáreas a barbechar (blanco o semillado).
- (6) Número de cabezas de ganado.
- (7) Indicar si es caballar o mular.
- (8) Indicar clase de siembra que piensa realizar y extensión de la misma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Valladolid.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Arroyo**

De dos a ocho de la tarde del día 17 de Noviembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación del cuarto trimestre del reparto de utilidades del actual año, y hasta el día 10 de Diciembre próximo, en el domicilio del recaudador, en Valladolid, Plaza de San Miguel, 9, pueden satisfacer sus cuotas los contribuyentes sin recargo alguno, pues pasado dicho día, incurrirán en los de intrucción.

Arroyo, 24 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Luciano Amo.

3.059

**Arroyo**

Se encuentra expuesto al público por ocho días, el padrón de edificios y solares de este Municipio para el año 1942, con el fin de oír reclamaciones,

Arroyo, 24 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Luciano Amo.

3.060

**Montemayor de Pililla**

Aprobado definitivamente el censo de población de 1940, queda expuesto al público por espacio de quince días el padrón de habitantes del mismo año para su examen y presentación de reclamaciones.

Montemayor de Pililla, 23 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Gregorio Guadarrama.

3.057

**Pedrosa del Rey**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1942, se halla expuesto al público por ocho días; durante los cuales y ocho días más, se formularán las reclamaciones ante este Ayuntamiento,

Pedrosa del Rey, 23 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Felipe Berceuelo.

3.058

**Santervás de Campos**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1942, queda expuesto al público por ocho días para oír reclamaciones.

Santervás de Campos, 24 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Orencio Agúndez.

3.055

**Villabaruz de Campos**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para oír reclamaciones.

Villabaruz de Campos, 22 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Leónides García.

3.062

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado civil especial de responsabilidades políticas de Valladolid

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez civil especial de responsabilidades políticas del territorio de Valladolid, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de tercería de dominio de varias fincas, que se sustancian por los trámites del juicio verbal, promovidos por don Pedro Pertierra Hernández y don Damián Peñaranda Esteban, contra herederos desconocidos de don Celestino Velasco Salinero, que fué vecino de Peñafiel, inculcado en el expediente de responsabilidad número 98, y contra el señor Abogado del Estado, se cita por la presente a dichos demandados desconocidos al acto de juicio, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, a las doce horas del día cinco de Diciembre próximo; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Valladolid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Solchaga.

3.053

### Juzgado civil especial de responsabilidades políticas de Valladolid

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez civil especial de responsabilidades políticas del territorio de Valladolid, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de tercería de dominio de varias fincas, que se sustancian por los trámites del juicio verbal, promovidos por don Pedro Pertierra Hernando, contra herederos desconocidos de don Celestino Velasco Salinero, que fué vecino de Peñafiel, inculcado en el expediente de responsabilidad número 98, y contra el señor Abogado del Estado, se cita por la presente a dichos demandados desconocidos al acto de juicio, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, a las once horas del día cinco de Diciembre próximo; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Valladolid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Solchaga.

3.054

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que

se instruye con el número 436 de 1941, sobre robo y estafa de dinero, contra Félix Merino Moyano y Alfonso Rodríguez Real, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial», de esta provincia, a un individuo de unos cuarenta y dos años, bajo, con traje color café claro, bastante usado, que manifestó ser viajante, ignorándose más circunstancias y su paradero, el cual sobre las doce horas del día 19 de Septiembre último, encontrándose en la cascada del Campo Grande, de esta ciudad, estuvo jugando a las tres cartas con aludidos dos procesados y a quien le ganaron cien pesetas, al objeto de prestar declaración, verificar, en su caso, otras diligencias y ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en mencionado causa; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Aniceto Sanz.

3.038

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado y por la Secretaría del referendante se sigue a instancia del Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de don Juan García Noreña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, contra doña María Dolores López Martínez, asistida de su esposo don Federico Gleigeses, mayores de edad, en ignorado paradero, en reclamación de 60.000 pesetas de principal, 3.000 pesetas de intereses pactados y vencidos y 20.000 pesetas más para los que venzan y costas; se ha acordado, por providencia de esta fecha y mediante desconocerse el domicilio y actual paradero de dichos demandados ejecutados doña María Dolores López y su esposo don Federico Gleigeses, requerirles por medio del presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que en el término de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas en estos autos y especialmente hipotecadas en escritura de fecha 5 de Julio de 1940, ante el Notario de esta ciudad don Rafael Serrano y Serrano, por don Serafín Sacristán Fuentes, como mandatario de referidos deudores ejecutados y don José García Noreña; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán suplidos a su costa.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma por medio del presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los demandados ejecutados doña María Dolores López y su esposo don Federico Gleigeses, que se hayan en rebeldía, expido el presente.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Jaime Barrio.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

3.037—329

## MOTA DEL MARQUÉS

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de primera instancia de Mota del Marqués.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de declaración de herederos abintestato de doña María Candelas Barrio García, vecina que fué de Villavellid, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que sus sobrinos carnales don Pío, don Andrés José, doña Rafaela y doña Pilar Barrio Fernández, que solicitan la herencia, para que acudan a reclamarla en este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Mota del Marqués, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Pascual Ruiz.—El Secretario, (ilegible).

3.069—330

## PALENCIA

### REQUISITORIA

Rubio Orosa, Mariano; de 34 años de edad, hijo de Rafael y de María, casado con Simona Aguado, natural de Bilbao, sin domicilio, colchonero, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para practicar diligencia judicial acerca de él, y ser reducido a prisión en la Cárcel de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece. Acordado en causa número 9 de 1941, sobre tenencia ilícita de armas de fuego.

Dado en Palencia, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, P. H., Emerenciano García.

2.993

## ANUNCIOS OFICIALES

### Administración principal de Correos de Valladolid

#### CONCURSO PARA DOTAR DE LOCAL A LA ESTAFETA DE PEÑAFIEL

Por orden de la Dirección general de Correos y Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Peñafiel, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de pesetas novecientas cincuenta anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Valladolid, 24 de Octubre de 1941.—El Administrador principal, Luis Marín Catalá.

3.042—331

Imprenta de la Diputación provincial